PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS GILBERTO HERRERA GUTIERREZ
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00185-00

CONSTANCIA: *Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 30 de junio de 2023.*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00185-00

La entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial presenta demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL contra CARLOS GILBERTO HERRERA GUTIERREZ, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en cinco (5) PAGARÉS Nos. 060116110000210, 060116100009917, 060116100009918, 060116110000456 y 060116100010267 y a su vez amparadas con una garantía hipotecaria.

Las aludidas obligaciones fueron respaldadas con una garantía real que milita en la Escritura Pública No. 01435 del 26 de abril del año 2007 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá D.C., aportada con la demanda, frente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-64791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, manifestándose en ella que el demandado constituyó HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA, cuyo registro se corrobora en la anotación No. 019 del respectivo folio inmobiliario.

Se destaca que la escritura en mención trae impresa la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado CARLOS GILBERTO HERRERA GUTIERREZ (C.C. 5.674.318) a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT. 800.037.800-8), por las siguientes sumas y conceptos:

1. **PAGARÉ No. 060116110000210 y la ESCRITURA PÚBLICA No. 01435 del 26 de abril del año 2007:**

1.1. Por un capital insoluto de CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($113.994.648.00), de conformidad con la obligación contenida en el PAGARÉ No. 060116110000210 y la ESCRITURA PÚBLICA No. 01435 del 26 de abril del año 2007.

1.2. Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE ($8.700.401.00) que corresponde a los intereses remuneratorios causados desde el 24 DE DICIEMBRE DE 2022 y hasta el 16 DE JUNIO DE 2023.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital adeudado (1.1), desde el 17 DE JUNIO DE 2023, inclusive y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal pactada en el pagaré, ajustados en todo caso a la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de exceso (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

2. **PAGARÉ No. 060116100009917 y la ESCRITURA PÚBLICA No. 01435 del 26 de abril del año 2007:**

2.1. Por un capital insoluto de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($185.819.864.00), de conformidad con la obligación contenida en el PAGARÉ No. 060116100009917 y la ESCRITURA PÚBLICA No. 01435 del 26 de abril del año 2007.

2.2. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($25.403.787.00) que corresponde a los intereses remuneratorios causados desde el 23 DE JUNIO DE 2022 y hasta el 16 DE JUNIO DE 2023.

2.3. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital adeudado (2.1), desde el 17 DE JUNIO DE 2023, inclusive y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal pactada en el pagaré, ajustados en todo caso a la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de exceso (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

3. **PAGARÉ No. 060116100009918 y la ESCRITURA PÚBLICA No. 01435 del 26 de abril del año 2007:**

3.1. Por un capital insoluto de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($350.000.000.00), de conformidad con la obligación contenida en el PAGARÉ No. 060116100009918 y la ESCRITURA PÚBLICA No. 01435 del 26 de abril del año 2007.

3.2. Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLON CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($51.143.606.00) que corresponde a los intereses remuneratorios causados desde el 29 DE JUNIO DE 2022 y hasta el 16 DE JUNIO DE 2023.

3.3. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital adeudado (3.1), desde el 17 DE JUNIO DE 2023, inclusive y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal pactada en el pagaré, ajustados en todo caso a la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de exceso (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

4. **PAGARÉ No. 060116110000456 y la ESCRITURA PÚBLICA No. 01435 del 26 de abril del año 2007:**

4.1. Por un capital insoluto de SESENTA MILLONES TREINTA MIL PESOS ($60.030.000.00), de conformidad con la obligación contenida en el PAGARÉ No. 060116110000456 y la ESCRITURA PÚBLICA No. 01435 del 26 de abril del año 2007.

4.2. Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($5.173.739.00) que corresponde a los intereses remuneratorios causados desde el 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 y hasta el 16 DE JUNIO DE 2023.

4.3. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital adeudado (4.1), desde el 17 DE JUNIO DE 2023, inclusive y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal pactada en el pagaré, ajustados en todo caso a la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de exceso (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

5. **PAGARÉ No. 060116100010267 y la ESCRITURA PÚBLICA No. 01435 del 26 de abril del año 2007:**

5.1. Por un capital insoluto de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($65.500.000.00), de conformidad con la obligación contenida en el PAGARÉ No. 060116100010267 y la ESCRITURA PÚBLICA No. 01435 del 26 de abril del año 2007.

5.2. Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.737.985.00) que corresponde a los intereses remuneratorios causados desde el 06 DE DICIEMBRE DE 2022 y hasta el 16 DE JUNIO DE 2023.

5.3. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital adeudado (5.1), desde el 17 DE JUNIO DE 2023, inclusive y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal pactada en el pagaré, ajustados en todo caso a la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de exceso (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando en su momento el acuse de recibido (Sentencia C-420 de 2020); o en su defecto y de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección reportadas para tal cometido. Adviértase al extremo demandado que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: DECRETAR el embargo del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado CARLOS GILBERTO HERRERA GUTIERREZ (C.C. 5.674.318).

#	No. DE MATRICULA INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO
1.	300-64791	BUCARAMANGA

Líbrese el oficio respectivo dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que, previas las verificaciones de esa dependencia, registre la medida y expida el certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P., **advirtiendo que se hace valer la garantía hipotecaria registrada en la anotación No. 019 del folio referido, a favor de del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT. 800.037.800-8).**

En su oportunidad, se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: Recuérdese a las partes y apoderados los deberes y responsabilidades establecidas en el numeral 14 del 78 del C.G.P., respecto del **envío de los memoriales a la contraparte a través de correo electrónico**, exceptuándose lo concerniente a medidas cautelares.

SEXTO: **RECONÓZCASE** personería al Dra. EMMA STEFFENS PÁEZ**,** abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 82.556 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 077 del 24 de julio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6d669cc5b7310dc65dd6940e11e01cf8bbc5a5ffd43b2ad516920c4c14cc12**
Documento generado en 21/07/2023 03:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica